



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 041572022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

11 OCT 2022

VISTO; los documentos que se adjuntan, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 6446, de fecha 21 de septiembre de 2022, doña ZOILA AMPARO SOLORZANO OCAÑA, solicita el pago de CTS al 100% de su remuneración íntegra mensual por año, hasta el momento de su retiro del servicio público magisterial, es decir al 31 de mayo de 2015, en cumplimiento de la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la Carrera Docente, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por Tiempo de Servicios - CTS;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004339-2015, de fecha 02 de junio de 2015, se resuelve DISPONER EL RETIRO, a partir del 31 de mayo de 2015 del servicio público magisterial, dándole las gracias por los servicios prestados, a doña ZOILA AMPARO SOLORZANO OCAÑA, con DNI N° 27845377, Directora de la IEI N° 133 del caserío Pampa de Limón, distrito Taboconas y provincia San Ignacio, Categoría Remunerativa "A", Jornada laboral – 40 horas pedagógicas;

Que, la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, fue publicada en el Diario Oficial el Peruano el 13 de abril de 2022, en tal sentido, su vigencia es posterior al acto administrativo mediante el cual se DISPONE EL RETIRO del servicio público magisterial, a doña ZOILA AMPARO SOLORZANO OCAÑA, es decir la Resolución Directoral N° 004339-2015, de fecha 02 de junio de 2015;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Capítulo III – sobre la Formación y Promulgación de las Leyes, Artículo 109° establece: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria en la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte";

Que, si bien la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, sobre la implementación del pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63° de la Ley 29944, señala que éste se implementará excepcionalmente, de la siguiente manera: 1) a los profesores que cesen en el año fiscal 2022, el pago de la CTS se efectúa a razón de: i) 50% en el año fiscal 2022. ii) 20% en el año fiscal 2023. iii) 30% en el año fiscal 2024; en tal sentido, la aplicación de la misma según lo establecido en el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú, corresponde a los profesores que se retiren de la Carrera Pública Magisterial por cualesquiera de sus causales, a partir del 14 de abril de 2022, toda vez que no existe disposición contraria establecida en la misma ley;

Que, de lo antes expuesto se ha logrado determinar que el retiro del servicio público magisterial de doña ZOILA AMPARO SOLORZANO OCAÑA, tiene como fecha el 31 de mayo de 2015, y el acto administrativo que formaliza dicha acción se sustenta en la Resolución Directoral N° 004339-2015, de fecha 02 de junio de 2015; y teniendo en cuenta que la Ley N° 31451, fue publicada en el Diario Oficial el Peruano el 13 de abril de 2022, ésta tiene plena vigencia a partir del 14 de abril de 2022, tal como lo señala el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú; siendo así, resulta IMPROCEDENTE lo peticionado por doña ZOILA AMPARO SOLORZANO OCAÑA, sobre pago de CTS al 100% de su remuneración íntegra mensual por año, hasta el momento de su retiro del servicio público magisterial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 31451;





## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04157-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional de organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por doña **ZOILA AMPARO SOLORZANO OCAÑA**, identificada con DNI N° 27845377, sobre pago de CTS al 100% de su remuneración íntegra mensual por año, hasta el momento de su retiro del servicio público magisterial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículo 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Dra. MARLENY BURGA PUELLES**

Director (e)  
UGEL San Ignacio